



RESOLUCIÓN N° 0396-2024-ANA-TNRCH

Lima, 26 de abril de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 403-2024
CUT : 181960-2023
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito :
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima

Sumilla: *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento de emisión de opinión técnica favorable para la obtención de la acreditación de la disponibilidad hídrica.*

Marco normativo: *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Desaprobar abstención.*

1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN

La solicitud formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para abstenerse, por tener facultad resolutoria, respecto a la opinión técnica para acreditación de disponibilidad hídrica subterránea contenida en el instrumento de gestión ambiental "Habilitación Urbana Lirios de Carabylo", debido a que ha emitido opinión previa sobre el fondo del asunto, en ejercicio del cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac – Lurín.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 2.1. Con la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al ingeniero Abner Zavala Zavala como secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, con eficacia anticipada al 24.07.2018.
- 2.2. La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 186-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de fecha 12.09.2023 solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua emita su "Opinión Técnica

Favorable” a la disponibilidad hídrica en el IGA (DIA del proyecto de Habilitación Urbana “Lirios de Carabayllo”) presentado por la empresa Menorca Inversiones S.A.C

- 2.3. Con el Oficio N° 1978-2023-ANA-DCERH de fecha 04.10.2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe Técnico N° 0094-2023-DCERH/RCYR, mediante el cual se realizaron seis (6) observaciones que, la titular del proyecto debería subsanar para emitir la opinión favorable.
- 2.4. La Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el Oficio N° 221-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA de fecha 30.10.2023, trasladó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, el documento que contiene el levantamiento de observaciones presentado por la titular del proyecto.
- 2.5. Mediante la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA de fecha 02.11.2023, la jefatura de la Autoridad Nacional del Agua encargó al ingeniero Abner Zavala Zavala como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en adición a sus funciones, de manera temporal y a partir del 03.11.2023, en tanto se designe al titular.
- 2.6. Con el Oficio N° 2742-2023-ANA-DCERH de fecha 12.12.2023, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remite el Informe Técnico N° 0154-2023-DCERH/RCYR, mediante el cual se indica que se mantiene tres (3) observaciones que, la titular del proyecto debería subsanar para emitir la opinión favorable.
- 2.7. Con el Oficio N° 0585-2023-ANA-AAA.CF de fecha 15.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza solicitó al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón – Rímac – Lurín para que emita una opinión técnica vinculante de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua.
- 2.8. Mediante el Oficio N° 0199-2023-ANA-ST-CRHC CHILLON – RÍMAC – LURÍN de fecha 28.12.2023, suscrito por el Ing. Abner Zavala Zavala, en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac – Lurín, emitió opinión técnica no favorable para la acreditación de disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) para Proyecto "Habilitación Urbana Lirios de Carabayllo", Carabayllo- Lima.

El referido informe fue remitido por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac – Lurín a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, mediante el Oficio N° 0178-2023-ANA-CRHC.CHIRILU/PRESIDENTE de fecha 28.12.2023

- 2.9. Con el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CF/CJPV de fecha 06.02.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza realizó una evaluación para emitir opinión respecto del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada para acreditación de disponibilidad hídrica subterránea contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) para Proyecto "Habilitación Urbana Lirios de Carabayllo", Carabayllo- Lima.

- 2.10. Mediante el Memorando N° 0152-2024-ANA-AAA.CF de fecha 06.02.2024, el Ing. Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza remitió el Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.CF/CJPV a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.
- 2.11. La Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos mediante el Memorando N° 0448-2024-ANA-DCERH de fecha 28.02.2024, devolvió el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza para que actúe de conformidad con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua.
- 2.12. Con el Proveído N° 0901-2024-ANA-AAA.CF de fecha 17.04.2024, el ingeniero Abner Zavala Zavala, (en su desempeño como director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza), solicitó su abstención para resolver el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, bajo el siguiente argumento:

«[...] el suscrito mediante Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA, del 25 de julio del 2018, ha venido desempeñándose como Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón Rímac Lurín, llegando a emitir el oficio N° 0130-2023-ANA-ST-CRHC Chillón Rímac Lurín, del 25 de setiembre del 2023, conteniendo la opinión técnica para lo solicitado por la empresa mencionada; en tal sentido, conforme al numeral 2) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y atendiendo que existe en los actuados el pronunciamiento respecto a lo solicitado, es que solicito mi abstención por tener facultad resolutoria desde el 02 de noviembre del 2023, mediante la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA.». (sic)

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ y en el literal d) del artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

4. ANÁLISIS DE FONDO

Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

*«Artículo 99°. Causales de abstención
La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.» (énfasis agregado).*

- 4.2. De la revisión del expediente se advierte que, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio N° 186-2023-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de fecha 12.09.2023, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua emita una opinión favorable para la acreditación de disponibilidad hídrica contenida en un instrumento de gestión ambiental (DIA del proyecto de Habilitación Urbana “Lirios de Carabayllo”) presentado por la empresa Menorca Inversiones S.A.C.
- 4.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 81° y 82.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la acreditación de disponibilidad hídrica se puede obtener alternativamente con una resolución de aprobación o con una opinión técnica favorable:

Artículo 81°. - Acreditación de disponibilidad hídrica

81.1 *La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante:*

- a. *Resolución de Aprobación de la Disponibilidad hídrica; u.*
- b. *Opinión Técnica Favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

Artículo 82°. - Trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica

(...)

82.2 *Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental: La emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto por el artículo 81° de la Ley.*

- 4.4. En el artículo 14° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establece el procedimiento para otorgar opinión favorable a la acreditación de disponibilidad hídrica contenida en el IGA.

En dicha disposición, se establece que la Autoridad Administrativa del Agua emite una opinión, la cual debe ser puesta de conocimiento de los administrados que intervienen en el procedimiento; además, dicha opinión es incorporada en el informe que emite la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos a la autoridad ambiental sectorial.

- 4.5. En el expediente se advierte que, con el Oficio N° 0199-2023-ANA-ST-CRHC CHILLON – RÍMAC – LURÍN de fecha 28.12.2023, el Ing. Abner Zavala Zavala, en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón - Rímac – Lurín, designado mediante la Resolución Jefatural N° 225-2018-ANA de fecha 25.07.2018, emitió una opinión técnica para la acreditación de disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) para Proyecto "Habilitación Urbana Lirios de Carabayllo", Carabayllo- Lima.
- 4.6. Luego de emitida dicha opinión, el expediente se remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, para que continúe con el procedimiento, debiendo emitir la opinión correspondiente para ser incorporada en el informe que emite la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, conforme lo establece el artículo 14° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua.
- 4.7. Debido a que el ingeniero Abner Zavala Zavala, tiene el cargo de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en adición a su función de secretario técnico de la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, conforme a la designación realizada mediante la Autoridad Nacional del Agua dictó la Resolución Jefatural N° 322-2023-ANA en fecha 02.11.2023, se configura la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, porque dicho profesional ya emitió, de manera previa, una opinión sobre el fondo del asunto que es materia de evaluación.
- 4.8. En este sentido, este tribunal concluye que procede aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala y encargar que la continuación del trámite para la emisión de una opinión favorable para la acreditación de disponibilidad hídrica contenida en un instrumento de gestión ambiental (DIA del proyecto de Habilitación Urbana "Lirios de Carabayllo") presentado por la empresa Menorca Inversiones S.A.C, debiendo remitirse el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, por constituir la autoridad de similar jerarquía respecto de la abstención que se dispone en el presente acto

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0429-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 26.04.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, para emitir la opinión favorable para la acreditación de disponibilidad hídrica contenida en un instrumento de gestión ambiental (DIA del proyecto de Habilitación Urbana "Lirios de Carabayllo") presentado por la empresa Menorca Inversiones S.A.C.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL